

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Héctor de Jesús Bermúdez Marín  
Demandado: Ana Sofía Cárdenas Petuma  
Rad: 170424089-002-2019-00218-00.

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 208

En este proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el señor HECTOR DE JESUS BERMUDEZ MARIN C.C. 4.344.135 en contra de la señora ANA SOFIA CARDENAS PETUMA C.C. 24.392.476; vistas las actuaciones realizadas hasta el momento, encuentra este despacho que en el plenario no hay evidencia de que se haya intentado la notificación de la demandada en la dirección declarada en la demanda por la parte demandante, en consecuencia, se requiere al apoderado de la parte demandante para que proceda a realizar la notificación.

Si decide hacerla por medios electrónicos, tal notificación debe cumplir con las exigencias de los incisos tercero y cuarto del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que al tenor reza:

**“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

**Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)**

La parte interesada en la notificación por este medio, podrá valerse de las empresas que prestan los servicios de acreditación de entrega electrónica del correo a su destinatario, en aras de cumplir la exigencia aquí contemplada.

Se requiere entonces, a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con la carga procesal de “solicitar y realizar las diligencias de notificación del mandamiento de pago de la demanda dentro del presente proceso”.

De no darse cumplimiento a este requerimiento se procederá a aplicar por parte del despacho el Art. 317 del Código General del Proceso, con el Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA FRANCO ARIAS

JUEZ

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Héctor de Jesús Bermúdez Marín  
Demandado: Ana Sofía Cárdenas Petuma  
Rad: 170424089-002-2019-00218-00.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO ANSERMA - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
N° 062 del 4 de mayo de 2023

**ROBERTO BAENA GÓMEZ**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia